

Número 3247

**DISTRITO****NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña Ascensión Martín Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe y certifico: Que la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas número 1.329/85, es del siguiente tenor literal:

El señor don Emilio Briones Barroso, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

«Sentencia: En autos de juicio de faltas 1.329/85, por la supuesta de lesiones en riña, seguidos por denuncia en Comisaría de Policía, por la Policía Municipal, contra José García Luque, Jesús Lizón Martínez, Francesco Cafeo y Alfia Nania, que han sido parte, así como el Ministerio Fiscal.

**I. ANTECEDENTES**

Primero.—Probado y así se declara que en la Comisaría de Policía de esta ciudad y por los policías municipales señores García Sánchez y Navarro Breda, el día 8 de noviembre de 1985, a las 23,40 horas, fueron presentados en la Inspección de Guardia José García Luque y Ginés Lizón Martínez, cuyas circunstancias se indican, así como los marineros del buque de la Armada italiana «Esfire», Francesco Cafeo y Alfio Nania, acompañando un parte facultativo de la Casa de Socorro, expresivo de haber sido asistido el último de contusiones múltiples y erosiones en mucosa nasal. Dichos individuos fueron sorprendidos en la calle Mayor enzarzados en una riña y según la versión de los marineros italianos, cuando se encontraban en el salón de juegos recreativos de la calle Mayor, uno de ellos fue solicitado por uno de los españoles designados, para que le diera un cigarrillo y al no entenderlo el tal José Lizón que se lo pidió, le propinó un puñetazo en la boca, generando los hechos una riña dentro y fuera del local, siendo separados por los denominados agentes de la autoridad.

Segundo.—Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos constitutivos de una falta, se dicte sentencia absolutoria por falta de pruebas y retira la acusación.

Tercero.—Que se han guardado los trámites legales excepto el plazo para dictar esta sentencia, debido a la gran cantidad de trabajo que pesa sobre este Juzgado, tanto civil como penal.

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.—Que siendo el principio acusatorio en nuestro sistema procesal penal, base y fundamento de la existencia penal, de tal forma que su falta impide la imposición de la pena, el producirse la retirada de la acusación por el Ministerio Público, ante la falta de pruebas que concurren en los hechos al no constar en autos con la precisa certeza y plenitud quién o quiénes promovieron la agresión y participación que cada uno de los implicados tuvieron en los hechos, el principio de presunción de inocencia que proclama el artículo 22,2 de la Constitución Española no es desvirtuado y procede proferir sentencia absolutoria.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Decide: Que debo absolver y absolver de toda responsabilidad en los hechos origen de estas actuaciones a los denunciados José García Luque, Jesús Lizón Martínez, Francesco Cafeo y Alfio Nania».

Dada en Cartagena a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Y para que conste y surta efectos de notificación a las partes, expido y firmo la presente en la fecha de sentencia, doy fe.—La Secretaria, Ascensión Martín Sánchez.

\* Número 3355

**PRIMERA INSTANCIA****NUMERO DIECISEIS DE MADRID****EDICTO**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dieciséis de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado con el número 883 de 1986.

promovido por la Caja Postal de Ahorros, domiciliada en Madrid, para la efectividad de un préstamo con garantía hipotecaria, ha acordado con esta fecha sacar a subasta pública el inmueble hipotecado objeto del procedimiento, con las formalidades, condiciones y requisitos establecidos en las reglas 7.ª a 15 del citado precepto.

Tendrá lugar, por primera vez, el día 23 de junio próximo y su tipo será el fijado por los interesados de común acuerdo en la escritura de hipoteca, de 1.536.262 pesetas.

Para el caso de que quedara desierta la anterior, se celebrará segunda subasta el día 23 de julio siguiente, y su tipo será el 75% del de aquélla.

Y si también ésta quedara desierta, se celebrará tercera subasta el día 23 de septiembre siguiente, sin sujeción a tipo.

Todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 11 horas de los días indicados.

En las 1.ª y 2.ª no se admitirán posturas que no cubran los tipos de las mismas.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 50% del tipo de subasta, y para la 3.ª del de la 2.ª.

Se advierte que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor —si los hubiere—, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El inmueble que se subasta es el siguiente:

— Urbana.—142.—Local comercial en planta baja del edificio sito en Cartagena, calle Baños del Carmen, esquina a Santa Florentina, con espaldada a la

de Huerto del Carmen. Está provisto de un mostrador de acero inoxidable y puntos de luz, agua y teléfono. Ocupa una superficie útil de 9,36 metros cuadrados y construida, incluidos servicios comunes, 21,2690 metros cuadrados. Es el local número 53 en planta baja.

Es la finca número 12.988 del Registro de la Propiedad de Cartagena 1, inscrita a nombre de doña Carmen Antonia García de Haro y su esposo don Francisco Mulero Carmona.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2969

### DISTRITO

#### NUMERO TRES DE ALICANTE

##### Cédula de notificación

Que en los autos de juicio de faltas número 127/82, sobre daños por imprudencia, contra Jorge Guillermo Franco Torrejón, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Alicante a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El señor don Juan Gualda Cebrían, Juez de Distrito número Tres de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de una como perjudicado Angel Garcés Alber, mayor de edad, vecino de Zaragoza, calle Miguel Servet, 34-36; de otra como denunciados Jesús Cazorla Romero, mayor de edad, vecino de dicha capital, San Juan de la Peña, 131-9.º E, y Jorge Guillermo Franco Torrejón, mayor de edad, Ingeniero, domiciliado en Santiago de la Rivera, San Javier (Murcia), Isaac Peral, 4, y en Madrid, calle Molina, 16-1.º A, actualmente en ignorado paradero; apareciendo como responsable civil subsidiario Diego Roldán, sin domicilio conocido en España, por la supuesta falta de lesiones y daños por imprudencia. Ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de las acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorge Guillermo Franco Torrejón como autor de una falta contra la propiedad, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a cinco mil pesetas de multa, o dos días de arresto menor sustitutorio, caso de impago, pago de costas e indemnizar a Angel Garcés Albert, en treinta y dos mil trescientas ochenta y dos pesetas por daños, más el interés básico, de conformidad con el artículo 921 bis de la L. E. C., declarándose responsable civil subsidiario a Diego Roldán.—Y debía absolver y absuelvo libremente de los hechos de denuncia a Jesús Cazorla Romero.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a Jorge Guillermo Franco Torrejón y Diego Roldán, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Alicante a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

Número 2968

### DISTRITO

#### HELLIN

##### EDICTO

Don Jesús Eduardo Gutiérrez Gómez, Juez de Distrito de Hellín.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 143/84, contra Mercedes Santiago García y Enriqueta Moreno Santiago, y siendo firme la sentencia por la señora Secretario de este Juzgado, se procedió a practicar la tasación de costas que copiada literalmente dice:

«Derechos de registro, 110 pesetas.

Diligencias previas, 50 pesetas.

Tramitación de juicio, 220 pesetas.

Despachos librados 220 pesetas.

Su cumplimiento, 110 pesetas.

Testimonios, 70 pesetas.

Mandamiento de arresto o libertad, 220 pesetas.

Reintegros actuaciones, 975 pesetas.

Multa impuesta a Mercedes Santiago García, 4.500 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad:

Hasta notificación de sentencia, 90 pesetas.

Ejecución de sentencia, 90 pesetas.

Por cada exhorto, 120 pesetas.

Total: 6.775 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación y vista a las condenadas, por término de tres días, cuyo último domicilio fue en Cartagena, calle Nueva, número 20, expido y firmo la presente en Hellín a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Juez de Distrito, Jesús Eduardo Gutiérrez Gómez.—La Secretario, María Martín Ruiz.

Número 3016

### DISTRITO

#### MOLINA DE SEGURA

##### EDICTO

Don Augusto Morales Limia, Juez de Distrito en Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 620/86, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Denunciante: Parte facultativo; perjudicados: Ayuntamiento de Molina de Segura y Montserrat Rosa Montes, y como denunciado: Joaquín Iglesias y Modesto Navarro Sánchez; presuntos responsables civiles: Compañía de Seguros Alborán y CRESA.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Joaquín Iglesias Iglesias y Modesto Navarro Sánchez, con declaración de las costas de oficio, y en su día, díctese auto de título ejecutivo, a favor de Montserrat Rosa Montes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez de Distrito, Augusto Morales Limia.